

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	76-001-31-03-017-2022-00299-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandado	Comercializadora de Frutas Frucong y Otro.

La parte demandante allega la notificación de la demandada COMERCIALIZADORA DE FRUTAS FRUCONG, denotando que, optó por la notificación que trata el artículo 291 y 292 del CGP y serán bajo tales postulados que pasará a revisarse la misma.

En efecto, se avizora a PDF 24 de folio 5 a 6 que, la notificación que trata el artículo 291 fue efectivamente recibida por el demandado aducido anteriormente, en la dirección CALLE 26 B No. 29 A- 07, el pasado 21 de diciembre.

Transcurridos los cinco días sin que la parte notificada acudiera al despacho para la notificación de manera personal, se observa que, el demandante procedió con la notificación por aviso a la misma dirección, obteniendo confirmación de entrega del 292 el pasado 02 de febrero.

Por lo anterior, se observa que, los términos para contestar la demanda acaecieron los días 05,06,07,08,09,12,13,14,15 y 16 de febrero del año en curso sin que, el notificado presentara reparos o contestación a la demanda.

Por lo expuesto, se tendrá por notificado al demandado COMERCIALIZADORA DE FRUTAS FRUCONG, a las luces del artículo 291 y 292 del CGP desde el 02 de febrero de 2024.

Por otro lado, el togado aportó notificación del demandado JOFREE SANTOS OVIEDO, bajo los postulados del CGP, no obstante, solo remitió el escrito de notificación, visible a folio 04 del PDF 024, y no se avizora el certificado que dé cuenta de que se recibió la comunicación de que trata el art. 291 procesal, expedido por la empresa Pronto Envíos; certificado mediante el cual se tiene certeza del envío realizado. Por lo anterior, se requerirá para que allegue al expediente el certificado aludido.

Revisado el plenario, se observa que, remitió la notificación por aviso visible a folio 21 al 40 del PDF 025, la cual se agregará para ser tomada en cuenta, una vez se estudie la notificación que trata el artículo 291.

Aunado a lo anterior, se agregará la liquidación de crédito allegada al plenario, para ser tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado COMERCIALIZADORA DE FRUTAS FRUCONG del auto que libró mandamiento de pago con fecha 07 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial del demandante para que allegue en el término de ejecutoria de este auto, la certificación expedida por la empresa Pronto Envíos, emitida para la notificación personal surtida al demandado JOFREE SANTOS OVIEDO en la dirección CARRERA 84 # 5-100 APTO 910 BARRIO LAS VEGAS.

TERCERO: AGREGAR la notificación de que trata el artículo 292 respecto del demandado JOFREE SANTOS OVIEDO, respecto de la cual se resolverá lo propio, una vez se cumpla el requerimiento del numeral anterior.

CUARTO: AGREGAR la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial del demandante, para que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de abril de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario